



**empecaldas**  
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de  
**CALDAS**



Empecaldas empecaldas\_oficial

empo@empecaldas.com.co

www.empecaldas.com.co

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	<b>1-234-</b>
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
CC	16.072.158 DE MANIZALES
CONTRATISTA	COMPAÑÍA NACIONAL DE METROLOGIA S.A.S
NIT	900.186.088-0
REPRESENTANTE LEGAL	OLGA LUCIA PEÑA ARDILA
CC	37.670.157 DE BARBOSA
OBJETO	REALIZAR INTERVENCIONES METROLÓGICAS A LOS EQUIPOS DE LABORATORIO DE REFERENCIA DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
VALOR TOTAL	\$ 26.096.712 IVA INCLUIDO
PLAZO	20 DIAS CALENDARIO DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISIÓN	JEFE SECCION TECNICA Y OPERATIVA
CDP	20230625 DEL 23 DE JUNIO DE 2023
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **OLGA LUCIA PEÑA ARDILA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **37.670.157 DE BARBOSA**, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades, y quien actúa en nombre y representación legal de **COMPAÑÍA NACIONAL DE METROLOGIA S.A.S** con NIT **900.186.088-0** y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales - Caldas  
PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9



**empocaldas**  
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de  
**CALDAS**

**PRIMERO  
LA GENTE**

11-234-

f Empocaldas @empocaldas\_oficial

✉ empo@empocaldas.com.co

🌐 www.empocaldas.com.co

por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según estudio de necesidad de contratación solicitado y aprobado por el Jefe del Dpto. Comercial de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, fechado el 14 de junio del presente año, en donde manifiesta que: *"La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicione o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. EMPOCALDAS S.A E.S.P está conformada por una sede administrativa con domicilio en la Ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado, pertenecientes al Departamento de Caldas; igualmente cuenta con 22 plantas de tratamiento de agua potable, 10 bombeos y 1 planta de tratamiento de aguas residuales; en su condición de monopolio natural presta de manera integral los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios y corregimientos socios. Adicionalmente y tal como lo exige la ley (decreto 2668 del 2000), factura y recauda el servicios de aseo. Derivado de lo anterior y en aras de sustentar adecuadamente la necesidad, se hace necesario argumentar que la LEY 142 de 1994 decreta en su capítulo I, lo siguiente: Principios Generales: Artículo 1o. **Ámbito de aplicación de la ley.** Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el servicio de agua potable requiere el control de la calidad del agua, se requiere que los equipos para medición de variables fisicoquímicas y microbiológicas del laboratorio de calidad del agua potable deben someterse a intervenciones metrológicas de tipo mantenimiento especializado, verificación, calificación o calibración, según se haya determinado en el F-CA-08 Registro intervención de equipos, y que si la intervención es calibración el servicio debe estar acreditado ONAC e ISO 17025, tal manera que se pueda garantizar el adecuado funcionamiento de los mismos, y la confiabilidad y seguridad de las mediciones. La intervención metrológica de equipos de laboratorio realizada por laboratorios o*



**empocaldas**  
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de  
**CALDAS**

**PRIMERO  
LA GENTE**

☎ - 234 -

Facebook: Empocaldas Instagram: empocaldas\_oficial

Email: empo@empocaldas.com.co

Website: www.empocaldas.com.co

empresas especializados, da validez a las lecturas, y da robustez al proceso de aseguramiento de la calidad. Es oportuno demostrar el cumplimiento de los estándares de calidad de los laboratorios de salud pública como lo define la Res 1619 de 2015, en lo que respecta a la calibración acreditada e intervención de los equipos, no solo por las visitas de seguimiento de la autoridad sanitaria sino por la responsabilidad del laboratorio de referencia que analiza las muestras de agua de la red de los 24 sistemas de acueducto de Empocaldas S.A. E.S.P.”. **2)** Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. **3)** Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. **4)** Que una vez analizada la propuesta presentada por **COMPAÑÍA NACIONAL DE METROLOGIA S.A.S** se determinó que la misma cumple con los requerimientos solicitados por la empresa. **5)** Que existe disponibilidad presupuestal en el rubro de gastos de la empresa para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20230625 del 23 de junio de 2023, bajo el rubro 23201010030208 con denominación “**OTRA MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES Y SUS PARTES Y PIEZAS**”. **6)** Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR INTERVENCIONES METROLÓGICAS A LOS EQUIPOS DE LABORATORIO DE REFERENCIA DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez forma parte integral del presente contrato.

*Handwritten signature*

**ESPACIO EN BLANCO**

Mo-234-



OFERTA ECONOMICA											VALORES ESTIMADOS				
INTERVENCIÓN DE EQUIPOS PARA 2023											VALOR UNITARIO ( SIN IVA )	IVA	VALOR TOTAL		
ARTICULO	Equipo	Descripciones	Código	Serie	MT	CC	CI	VR	RECHA MAY						
7	Autoclave Líquida	Marca: JPHOLOGAL Modelo: JPH275 Intervalo de medición: 120° C - 130° C Verificación interna de los parámetros de esterilización: 121° C (3-3), 30 min, 20 min Reportar con anticipación al procedimiento de verificación externa y al formato para dicha intervención	14602119000	004084725			X	X	2023-04	\$	2.745.700	\$	821.483	\$	3.267.283
8	Autoclave Descarga	Marca: JPHOLOGAL Modelo: JPH275 Intervalo de medición: 120° C - 130° C Verificación interna de los parámetros de esterilización: 121° C (3-3), 30 min, 20 min Reportar con anticipación al procedimiento de verificación externa y al formato para dicha intervención	14602119000	004084724			X	X	2023-04	\$	2.745.700	\$	821.483	\$	3.267.283
9	Autoclave Pasajero	Marca: JPHOLOGAL Modelo: JPH321 Intervalo de medición: 120° C - 130° C Puntos de calibración para temperatura: 121° C (3-3) 30 min (27 min) Verificación del tiempo de esterilización: 20 min Incorporación de contaminados Reportar con anticipación al procedimiento de calibración (norma internacional)	120415240	02488488	X	X	X	X	2023-04	\$	3.987.600	\$	787.444	\$	4.775.244
11	Hotbox Nalla	Marca: MEMBERT Modelo: LN 30 Intervalo de medición: 8° a 30° C Puntos de calibración para temperatura: 140° C, 240° C Reportar con anticipación al procedimiento de calibración (norma internacional) Reportar con anticipación al procedimiento de verificación externa y al formato para dicha intervención	14602119000	82112917	X	X	X	X	2023-04	\$	3.738.960	\$	714.202	\$	4.473.162
12	Termostato Microbiológico	Marca: HARE Modelo: HNC2-302A Intervalo de medición: 7° a 30° C Puntos de calibración para temperatura: 7° C Reportar con anticipación al	130420704	H2181102644309	X	X	X		2023-04	\$	2.664.000	\$	604.140	\$	3.370.140



OFERTA ECONOMICA											VALORES ESTIMADOS				
											VALOR UNITARIO ( SIN IVA )	IVA	VALOR TOTAL		
14	Unicompresor	Marca: HARE Modelo: HNC2-302A Intervalo de medición: 45° a 120° C Puntos de calibración para temperatura: 27° C Reportar con anticipación al procedimiento de calibración (norma internacional) Reportar con anticipación al procedimiento de verificación externa y al formato para dicha intervención	120420316	810781106048088	X	X	X	X	2023-04	\$	3.457.800	\$	654.982	\$	4.114.782
15	ESPECTROFOTOMETRO	Marca: HACH Modelo: DR2000 Intervalo de medición: 10 a 800 nm Calibración: Transparencia: 20% (440, 465, 544, 590 y 635 nm) Transparencia: 90% (440, 465, 544, 590 y 635 nm) Reportar con anticipación al procedimiento de calibración (norma internacional) Reportar con anticipación al procedimiento de verificación externa y al formato para dicha intervención	14602120209	1367779	X	X	X	X	2023-04	\$	1.678.000	\$	318.830	\$	1.996.830
20	TONDA DE PH	Marca: HACH Modelo: HI11D Intervalo de medición: 1 a 14,1 Resolución: 0,01 Unidades de PH	14602120209	9600000			X	X	2023-04	\$	892.250	\$	169.528	\$	1.061.778
TOTAL													\$	26.096.712	

empocaldas A.  
C.C. 872.157 de Barranquilla  
Representante legal



**empocaldas**  
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de  
**CALDAS**

**PRIMERO  
LA GENTE**

1-234-

f Empocaldas @empocaldas\_oficial

✉ empo@empocaldas.com.co

🌐 www.empocaldas.com.co

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES**

**DEL CONTRATISTA: GENERALES:** 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. 7. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Prestar el servicio de intervención metrológica según anexo. 2. Entregar certificado de calibración e informe de datos obtenidos. 3. Diligenciar los documentos internos del laboratorio que apliquen. 4. Prestar el servicio en el laboratorio de referencia de Empocaldas ubicado en la planta los Cuervos de Chinchiná.

**B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1) Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. 2) Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. 3) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro-universidad (1%), pro-desarrollo (2%), pro-hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$26.096.712) M/CTE IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO PRIMERO.**

**FORMA DE PAGO:** Los pagos se realizarán mediante la presentación de acta parcial de pago, previa presentación de la factura y visto del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EMPOCALDAS S.A E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20230625 del 23 de junio de 2023, en el que se incluye el valor de este contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para ejecutar el presente contrato será de veinte (20) días calendario desde la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:**





**empecaldas**  
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de  
**CALDAS**

**PRIMERO  
LA GENTE**

**11-234-**

**f** Empecaldas **@** empecaldas\_oficial

**✉** empo@empecaldas.com.co

**🌐** www.empecaldas.com.co

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION DE PERSONAL:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que la contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Jefe Sección Técnica y Operativa de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Empresa. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del



**empocaldas**  
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de  
**CALDAS**



**PRIMERO  
LA GENTE**

**- 234 -**

Empocaldas empocaldas\_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. – Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Realizar el acta de Cumplimiento del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13. Adicionalmente, y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, el supervisor será responsable de allegar la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General – Sección Contratación en donde reposa la documentación original de los mismos.** **14.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la empresa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de su personal hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la empresa por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al



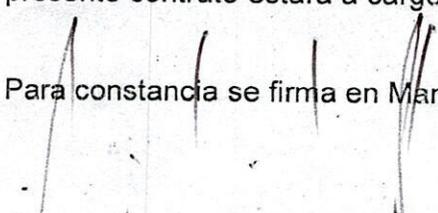
personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **COMPAÑÍA NACIONAL DE METROLOGIA S.A.S** deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán

**h-234-**

sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 4. Fotocopia Matricula Profesional. 4. Fotocopia Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 5. Certificado de antecedentes fiscales. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios. 7. Certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y aportes parafiscales. 8. Compromiso anticorrupción. 9. Propuesta económica. 10. Verificación antecedentes medidas correctivas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: a) La garantía única a favor de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

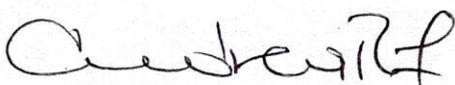
Para constancia se firma en Manizales a los

28-06-2023-

  
**ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**  
Gerente  
**EMPOCALDAS S.A E.S.P.**  
Contratante

  
**OLGA LUCÍA PEÑA ARDILA**  
Representante Legal  
**COMPAÑÍA NACIONAL DE METROLOGIA S.A.S**  
Contratista

  
Vo.Bo **NUBIA JANNETH GALVIS GONZALEZ**  
Jefe Sección Técnica y Operativa  
**EMPOCALDAS S.A E.S.P.**

  
Vo.Bo **LUCY ANDREA RODRIGUEZ JIMÉNEZ**  
Secretaria General  
**EMPOCALDAS S.A E.S.P.**

  
Elaboró: **Andrés Felipe Giraldo Ríos.**  
Abogado - Contratista Sec. General